

Yegros María Francisca - Otorga poder a Ildefonso Antonio Fleitas.

personalmente en este Juzgado D^a María Francisca Yegros, y su hija D^a Dominga del Citaro honrada natural y vecina del partido de San Vicente a mil ochocientos cincuenta y tres, y por el infante de tan cumplido y bastante, como por derecho se requiere, y para que sea necesario a D^o Ildefonso Antonio Fleitas natural y vecino del partido de San Vicente y residente en el distrito de la Villa, para que haciendo fea, hallándose facultado para sus oídos, y representando su propia persona, queda con autoridad entera y coser en todos los asuntos concernientes, y otros que a la estancia del Citaro honrado que se halla en la jurisdicción de D^o Superior en el referido partido de la Villa, tanto para heredar y recibir los ganados, vacunos y demás animales, que a cada una de las hijas, de los bienes que dejó finados, en concepto el finado D^o 1946, para para Ciudadano Vicente Ignacio Moreno, como para finalizar la posesión de los bienes de su finado tío el presbítero Ciudadano Pedro Forés con los parientes Moreno con los demás herederos, así como para entrar al ciudad en concurrencia, y repaso de toda ella, judicial o extrajudicial conforme viere oportuno, consentiendo al efecto por escrito, o personalmente donde correspondiere, promoviendo, o agitando por el material en todo su trámite las instancias, que se iniciaren, o comen- ta clase, en



SELLO CUARTO
AÑO DE 1853

3 1

En este partido de Itapúa en veinte y uno de Febrero de mil
 ciento cincuenta y tres: ante mi el Juez de paz del expresado partido
 Ciudadano Luciano Diaz, y los testigos infraescritos, comparecieron
 personalmente en este juzgado D.^a Maria Francisca Segura, y
 D.^a Dominga del Villar Moreno naturales y vecinas del mismo
 partido, a quienes como certifico y atestiguo, que por el presente
 publico instrumento otorgan que han, y confiesen su poder en
 cumplimiento de tan cumplido y bastante, como por derecho se requiere,
 para que el Juez de paz necesario a D.^a Valdefonso Antonio Restor, natural y vecino
 del partido de San Vicente y residente en el distrito de la Villita, para que
 facultado para sus efectos, y representando su propia persona, queda con
 facultad para que pueda entender y hacer en todos los asuntos concernientes
 a la estancia del Estero Honda que se halla en la jurisdicción
 en dicho Supremo en el expresado partido de la Villita, tanto para herencias y cosas
 de su propiedad, como para las que le pertenecen, en la posesión judicial que han verificado con
 D.^a Noviembre de sus dos hijos, de los bienes que dejó fincadas, en comento el fincadas
 \$946, para el Ciudadano Vicente Ignacio Moreno, como para finalizar la posesión
 queas los testigos de los expresados animales, que corresponden a la herencia de
 memoria que se los bienes de su fincadas, el prebitero Ciudadano Pedro For
 dizen los partes: Moreno con los demás herederos, así como para entrar al estado
 en consecuencia, y repaso de todo ello, judicial o extrajudicial conforme vi
 que testimonio, y consentimiento, presentando al efecto por escrito, o personal
 del poder expi- mente donde correspondiere, presentando, o agitando por
 al matriz en todo su trámite las instancias, que se interpusieren, o con
 Sello de quin- niera mereciere; y finalmente practique toda, y cuan
 ta cosa, en

una fpa. otd, lo en lo quequier diligencias ocurientes, asi en lo principal de la cau-
 sa, o en las incidencias, dependencias y con-
 sideraciones a saber: Nidadas de todas ellas, lo mismo que hacia los otorgantes pre-
 sentes, y de modo que por falta de claridad no se tenga
 por insuficiente este poder, a fin de que jamas sea precisi-
 on la comparencia de los otorgantes para esto alguno; que
 que les confieren el presente poder con franca y libre admi-
 nistracion, constituyendolo cada uno en su misma lugar, sin
 reserva en si los otorgantes, accion ni facultad alguna;
 y confiriendole tambien de poder retirar este poder en
 quien y las veces que creyere conveniente, revocand los
 sustitutos y nombrand otros toda vez que lo sea neces-
 rio, con relevacion a la apelacion y sustitutos de cortes y
 cortes en forma; para todo lo cual se obligan los otorgantes
 con sus herederos, bienes y raíces presentes, y futuros, con re-
 nunciacion de las Leyes fueros y usos de su parte, para que
 a su cumplimiento se les compelan y apremien efectivamente
 como por sentencia definitiva pasada en autoridad de
 cosa juzgada: en cuyo testimonio asi los otorgantes, y
 no firmaron por decir no sabe hacer, y lo hizo testifi-
 go por ellos su hijo Don Maria Moreno y los testigos de
 esta actuacion de que certifico.

Don Maria Juan
 Legas y Don Domin-
 go del Villar Moreno
 que en compare-
 cion firmo con-
 junto por las de
 Don Maria Moreno
 que certifico.

Luciano Baerff
 Jose Maria
 Moreno

Luciano Baerff

Por mandado de mi madre Doña Maria Juan Legas y por mi hermana
 Doña Dominga del Villar Moreno; Jose Maria Moreno

Pago las partes
 seis reales de
 dno. ff

Ep. Manuel Antonio Alameda
 Ep. Ramon Jayme Cancho